

315

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Asociación de Productores de Maíz "**ESTANCIA VIEJA**", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, mediante comunicación de 12 de diciembre, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 25 y 30 de noviembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 85 SFA/DDR/MAGAP 18 de enero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

A C U E R D A :

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Maíz "**ESTANCIA VIEJA**", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ
"ESTANCIA VIEJA"**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**



Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Maíz **"ESTANCIA VIEJA"**, domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Maíz **"ESTANCIA VIEJA"**, tendrá una duración indefinida.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad del maíz;
- c) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento de las actividades agropecuarias de los socios;
- d) Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los socios, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades agroindustriales;
- e) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- f) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes;
- g) Apoyar, organizar y realizar días de campo y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el sector agropecuario;
- h) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización del maíz;
- i) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- j) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;
- k) Exhortar a la producción y aplicación de insumos orgánicos;
- l) Organizar un banco de datos y sistemas de información y comercialización del cultivo del maíz;
- m) Procurar que sus asociados se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- n) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura;
- o) Organizar fines y exposiciones a fin de dar a conocer las actividades culturales técnicas y productivas de la zona;
- p) Velar porque se respeten y mantengan las disposiciones que garanticen y protejan al cultivo del café;
- q) Gestionar el fomento de leyes que favorezcan el cultivo del maíz;
- r) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación;

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la

Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación de Productores de Maíz "Estancia Vieja", todas las personas naturales dedicadas a producción de maíz, que suscribieren el Acta Constitutiva, siendo considerados socios:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son aquellas personas que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Para ser socio, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser productor de maíz;
- c) Ser admitido por el Directorio y aceptada su afiliación en la Asamblea General de Socios y Registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca;
- d) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón, en cuya jurisdicción se encuentra domiciliada la Asociación, o contrato de arrendamiento, celebrado ante una Notaría Pública; o de ser propietario de algún inmueble posesión otorgado por el INDA en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación. El arrendatario debe presentar el contrato de arrendamiento del bien, celebrado legalmente;
- e) Presentar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- f) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- g) Pagar la cuota de ingreso que determine el Directorio.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero; y,
- g) Las demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y del Reglamento Interno.

Art. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación;



Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por exclusión.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Los socios e integrantes del Directorio que faltaren e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal de uno a tres meses; y,
- d) Expulsión.

Art. 12.- La suspensión y expulsión, serán impuestas en primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

Art. 13.- Las causales de amonestación por escrito, por el Directorio son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las Sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación;
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico; y,
- c) Por actuar como disociador.

Art. 14.- Las causales de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de los literales del artículo anterior;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará el valor por cada inasistencia, hasta totalizar siete faltas. Después de esta multa y de no pagarla, se procederá a la suspensión y de no rectificar se procederá a la expulsión; y,
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio.

Art. 15.- Las multas serán reguladas dentro del Reglamento Interno y revisadas por el Directorio, cuando lo considere necesario.

Art. 16.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en los literales a) y b) del Artículo 14;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- c) Por arrogación de funciones;
- d) Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros;
- e) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- f) Por desprestigiar a la Asociación y a sus socios;
- g) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, y se le seguirá las acciones legales.

Art. 17.- En la expulsión el sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas:



Art. 18.- Las causales de expulsión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en las causales del Art. 16;
- b) Por defraudación de fondos de la Asociación;
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, debidamente comprobado en sentencia ejecutoriada o que demuestre haber cometido un delito de acción pública;
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, socios, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolorosas en perjuicios de la Asociación, de los socios o de terceros;
- g) Por lucrarse de la asociación en beneficio de terceros;
- h) Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año;
- j) Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Art. 19.- Cometida la falta que implique suspensión o expulsión, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se le hará conocer por escrito, al socio sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General, debiendo sustanciarse conforme a las reglas y normas del debido proceso consagradas en la Constitución.

Art. 20.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

Art. 21.- Si la apelación es presentada dentro del plazo respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto.

Art. 22.- Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, El Directorio pone a consideración de la Asamblea General, la sanción impuesta por el mismo, la que será aprobada. El Presidente remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el trámite respectivo, a efecto de que sea excluido del Registro.

Art. 23.- En todo procedimiento de suspensión y expulsión, primará el derecho a la defensa consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPITULO III
ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

Art. 24.- Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL





Art. 25.- La Asamblea General está conformada con todos o la mayoría de los socios de la Asociación y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y la Constitución de la República.

Art. 26.- Las Asambleas Generales son:

- a) **Las Ordinarias** se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y,
- b) **Las Extraordinarias** cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 27.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y, las Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y Orden del Día, como la razón que de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedan convocados los socios para una hora después, en que se efectuará la Asamblea con el número de socios presentes.

En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 28.- De las Asambleas Generales.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

Art. 29.- Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

DEL QUORUM

Art. 30.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de socios de la Asociación.

En la convocatoria, el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes podrá efectuarse la Asamblea con el número de socios presentes.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir a 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, como Miembros del Directorio y a los miembros de las Comisiones Permanentes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Aprobar el Reglamento Interno;
- e) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios;

- i) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes del Directorio total o parcial con causa justa;
- n) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- p) Conocer y aprobar el informe de actividades y técnico del Presidente;
- q) Solicitar y resolver la fiscalización de la Asociación;
- r) Reformar el Estatuto de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- s) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 33.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 34.- Quienes fueren designadas para integrar el directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos después de transcurrido un período.

En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes del directorio, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período de inhabilidad.

Art. 35.- Es obligación del Directorio, cada vez que se produzca la posesión del Directorio, dar a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

Art. 36.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

Art. 37.- El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la misma.

Art. 38.- Son funciones del Directorio:

- a) Sancionar a los socios en primera instancia con suspensión y exclusión a los mismos;
- b) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y



- administrativos y someternos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Elaborar los Reglamentos;
 - d) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
 - e) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
 - f) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
 - g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
 - h) Autorizar gastos hasta quinientos dólares, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
 - i) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
 - j) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación;
 - k) Crear estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación;
 - l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 39.- Para ser candidato a miembro principal y suplente del Directorio, se requiere:

- a) Haber sido registrado como socio en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo al trámite correspondiente, y tener por lo menos un año en calidad de socios antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación, comprobado por los organismos de la Asociación, y otros de derecho público y privado;
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio:

Art. 40.- Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio, serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Arrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares; y,
- f) Por difamación sin causa justificada contra la Asociación, sus directivos y socios.

DEL PRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente de la Asociación es la primera Autoridad y representante legal de la misma.

Art. 42.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) residir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;

- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f) Autorizar los trámites administrativos internos de Asociación;
- g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empates;
- h) Realizar las Convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i) Solicitar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta trescientos dólares, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- k) Firmar con el Tesorero los comprobantes de egreso;
- l) Abrir una cuenta de ahorros en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
- m) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con los documentos exigidos, la elección del Directorio;
- n) Presentar al mismo Portafolio los informes técnico, económico y de actividades en forma anual;
- o) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación;
- p) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera; y,
- q) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: dirección teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente;
- c) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General; y,
- d) Coordinar todas las acciones con las Comisiones.

DEL SECRETARIO

Art. 44.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y Directorio a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de entrega-recepción los bienes a su sucesor.



DEL TESORERO

Art. 45.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
- d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimientos y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
- f) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- h) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- j) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- k) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SÍNDICO

Art. 46.- El Síndico tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los organismos de la Asociación;
- c) Asesorar al Presidente en los asuntos judiciales, legales y extrajudiciales relacionados con la Asociación;
- d) Revisar periódicamente las operaciones de Tesorería e informar al Directorio;
- e) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la asociación; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 47.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

Art. 48.- Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Subrogar a los vocales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en el orden de elección;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y de Asamblea General; y,
- c) Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

DE LAS COMISIONES

Art. 49.- Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Permanentes y Especiales. Las primeras serán elegidas por la Asamblea General; y, las segundas las designará el Directorio.

Las Comisiones permanentes son:

- a) Comisión de Control y Vigilancia;
- b) De Comercialización y Crédito; y,
- c) De Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 50.- Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán el mismo período del Directorio.

Art. 51.- Las funciones de las Comisiones Permanentes y Especiales establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 52.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, certificados de aportación y aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones y legados voluntarios que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que ingresen por cualquier concepto.

Art. 53.- El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

Art. 54.- La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observe mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o a solicitud de la cuarta parte de los socios. La solicitud escrita de fiscalización a organismos públicos será respaldada con la firma de por lo menos la cuarta parte de los socios con el acta de resolución. Sino lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPITULO VI



DE LA DISOLUCION

Art. 55.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida, establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el Informe Técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los socios en Asamblea General y convocada para el efecto;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios y organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en leyes, Reglamentos;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial;
- f) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años; y,
- g) Las demás causales previstas en la ley, el reglamento y el presente Estatuto.

Art. 56.- Los bienes pasarán a una Institución de características similares que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 57.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vocales principales y suplentes que conformarán el Directorio y Miembros de las Comisiones Permanentes, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

SEGUNDA.- El Directorio será posesionado el día de la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- Notificada la Asociación con el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de treinta días, convocará a elección y en quince días a partir de la fecha de elección, hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Anchundia Benítez Ramón Humberto	130153767-4
2.	Bravo Espinoza Alberto Alciviades	130028606-7
3.	Bravo Espinoza Ramón Antonio	130309281-9
4.	Briones López Simón David	130130770-6
5.	Briones Macías Pablo César	131191063-0
6.	Briones Zambrano Jandry Fernando	131235185-9
7.	Espinoza Artimidoro de los Angeles	130074455-2
8.	Macías Álava Ricarte Polit	130119035-9
9.	Macías Briones Gonzalo Atilio	130371865-2
10.	Macías Cedeño Manuel Tobías	130143260-3
11.	Macías Espinoza Ángel Rafael	130313225-0
12.	Macías Espinoza José Agustín	130677747-3
13.	Macías Quiroz Manuel Iván	130893667-1
14.	Macías Zambrano William Rafael	131221843-9
15.	Mendoza Jaime José Efraín	130029688-4
16.	Mera Espinoza Rodolfo Bienvenido	130643933-0
17.	Mera Espinoza Yenny Ubaldo	130717044-7
18.	Moreira Macías Pedro Faustino	130522415-4
19.	Moreira Sornoza Walter Eli	130677745-7
20.	Suárez Macías Luber Geovanny	131180045-0

Art. 3.- La Asociación de Productores de Maíz "**ESTANCIA VIEJA**", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

» 14
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 AGO. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

